

PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2019-00046  
DEMANDANTE: CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.  
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, al despacho el memorial presentado en fecha 11 de marzo de 2021 por la apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio del cual solicita se fraccionen títulos judiciales por la cantidad de \$1901.426.547,69, correspondiente al capital más los intereses moratorios liquidados hasta el 15 de marzo de 2021. Así mismo, solicita que en relación con las costas y agencias en derecho, no se realizará el pago de las mismas a la espera que el Juzgado profiera el auto realizando la liquidación de las mismas. Solicita sea tenida en cuenta la liquidación con el fin de interrumpir los intereses moratorios para el capital del crédito. Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 18 de marzo de 2021.-

ROKSANNA MARÍN RAMOS  
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el anterior informe secretarial y la solicitud efectuada por la apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., es pertinente precisar que el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso establece **para que el proceso termine por pago** cuando se trata de ejecuciones por sumas de dinero y no existan liquidaciones del crédito y las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como lo dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Se observa que la apoderada de la parte ejecutada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. presentó una nueva liquidación del crédito por la suma de \$191.426.547,69 por concepto de capital más los intereses moratorios liquidados hasta el 15 de marzo de 2021 al no haber incluido en la liquidación anterior 24 facturas posteriores al 1º de marzo de 2016; pero se observa que no presentó la liquidación de costas ni la solicitud se encuentra acompañada del título de consignación a órdenes del juzgado del restante de la suma debida, ya que de acuerdo con el auto calendado 1º de marzo de 2021, éste despacho ordenó el fraccionamiento de títulos por la suma de \$144.696.728,82 y su entrega a la IPS CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. por concepto de capital e intereses, fraccionamiento que se efectuó y ordenándose el pago de las sumas restantes a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que dicha sociedad presentó póliza para garantizar el pago de las obligaciones contraídas.

Cabe precisar que este juzgado sólo podría tramitar lo atinente a dicha liquidación del crédito en el marco de la solicitud de terminación por pago.- Esto se dice porque si se practica la liquidación de costas por el juzgado, como lo solicita la memorialista, aprobada esta se remitiría el asunto a los jueces de ejecución civiles del circuito,

PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2019-00046  
DEMANDANTE: CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.  
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

quienes son los competentes para tramitar la liquidación del crédito como acto procesal singular al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º., del artículo 8 del ACUERDO No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Bajo éste entendido, se ordenará a la apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., aclarar si lo pretendido es la terminación del proceso por pago, deberá atender lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, aportando para ello la liquidación de costas y el título de consignación del restante del capital e intereses y la liquidación de costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

Requerir a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se sirva aclarar si lo pretendido es la terminación del proceso por pago, deberá atender lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, aportando para ello la liquidación de costas y el título de consignación del restante del capital e intereses y las costas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df5f870989242d2bd5cff9d51c7442b18c0f86ef6749b0c589706f914c430927**

Documento generado en 19/03/2021 02:54:26 PM

PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2019-00046  
DEMANDANTE: CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.  
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**